

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1996-02

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA CREAR EL CONSEJO ASESOR PARA LA IMPLANTACION
DEL PLAN DE LA REGION OESTE.**

- POR CUANTO:** En la Región Oeste de Puerto Rico residen aproximadamente 459,930 habitantes cuyos ingresos están por debajo del ingreso promedio que reciben los demás habitantes de la Isla.
- POR CUANTO:** Los municipios que componen la Región Oeste de Puerto Rico requieren que se estimule su desarrollo físico, económico y social, a fin de mejorar sus condiciones de vivienda, las oportunidades de empleo y la disponibilidad de bienes y servicios.
- POR CUANTO:** Los servicios esenciales de agua y alcantarillado, energía eléctrica y teléfono, así como las facilidades educativas, de salud, de recreación, de seguridad pública y de bienestar social deben fortalecerse para mejorar la calidad de vida de los residentes de los municipios de la región.
- POR CUANTO:** La Región Oeste posee valiosos recursos naturales, turísticos, culturales y arqueológicos que deben ser conservados y que pueden ser utilizados para su desarrollo integral y sustentable, por lo que es necesario crear el Consejo Para la Implantación del Plan de la Región Oeste.
- POR CUANTO:** La Junta de Planificación ha designado la Región Oeste de Puerto Rico, compuesta por los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Guánica, Hormigueros, Isabela, Lajas, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande y San Germán.
- POR CUANTO:** El logro de los objetivos del Consejo requiere la participación de funcionarios que puedan agilizar el alcance de las metas trazadas, y que tengan acceso a

entidades federales y estatales, de la Rama Ejecutiva y/o Legislativa, para la obtención de fondos y recursos.

POR CUANTO: Se asigna prioridad a la implantación del Plan Para la Región Oeste elaborado por la Junta de Planificación, con amplia participación de los sectores de gobierno y la ciudadanía, para que mediante acción coordinada se impulse el desarrollo socioeconómico y físico, a la vez que se protege la integridad ecológica de la Región preservando al máximo su extraordinario ambiente natural.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se crea el Consejo Asesor Para la Implantación del Plan de la Región Oeste, en adelante, "el Consejo Asesor".

SEGUNDO: El Consejo Asesor estará compuesto por los trece (13) Alcaldes de los Municipios de la Región; el Presidente de la Junta de Planificación, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, el Secretario de Agricultura, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, el Secretario de Transportación y Obras Públicas, el Secretario de la Vivienda, el Secretario de Educación, el Secretario de Salud, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Teléfonos, o sus delegados; por dos (2) legisladores; por tres (3) ciudadanos de la Región en representación de los sectores económicos de la agricultura, la manufactura, el turismo, servicios, y/o comercio; y un (1) ciudadano en representación del interés público; todos nombrados por el Gobernador de Puerto Rico.

TERCERO: El Consejo Asesor queda autorizado para ser la entidad designada para operar a la Región Oeste como un Distrito de Desarrollo Económico (Economic Development District) de ser así aprobado por la "Economía

Development Administration" del Departamento de Comercio Federal.

CUARTO:

El Consejo Asesor seleccionará entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro (4) vocales, los que se constituirán en un Comité Ejecutivo del Consejo Asesor. Este será responsable de viabilizar los acuerdos y directrices del Consejo Asesor.

QUINTO:

El Consejo Asesor tendrá los siguientes objetivos:

- a. Promover el desarrollo integral, balanceado y sostenido de la Región Oeste.
- b. Contribuir a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Región e identificar alternativas para la solución de los problemas que éstos padecen.
- c. Promover la participación ciudadana en el proceso de planificación y desarrollo regional.
- d. Servir de instrumento conciliador entre la diversidad de visiones y aspiraciones en torno al desarrollo municipal y regional.

SEXTO:

El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Divulgar los propósitos del Plan de la Región Oeste y los procesos relacionados a su implantación.
- b. Impulsar las políticas y estrategias del Plan Regional y dar seguimiento a los programas y proyectos dirigidos a su implantación.
- c. Asesorar a la Junta de Planificación sobre la planificación e implantación del Plan para la Región Oeste.
- d. Servir de enlace entre las iniciativas locales y el gobierno central.
- e. Promover y facilitar la formación de grupos orientados a la implantación de las estrategias del Plan Regional.
- f. Evaluar el cumplimiento de las acciones programadas para la Región en virtud de la implantación del Plan de la Región Oeste.
- g. Analizar e informar sobre el impacto de las acciones y los problemas que enfrenta la Región, según avanza el desarrollo.

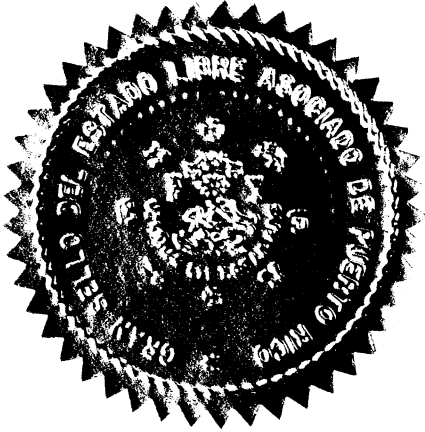
- h. Preparar un reglamento operacional interno, cuya preparación, aprobación y puesta en funcionamiento deberá realizarse en un plazo no mayor de seis (6) meses desde la constitución formal del Consejo Asesor.
- i. Someter al Gobernador los informes que le sean requeridos, conjuntamente con aquellas recomendaciones pertinentes.
- j. Someter a la Junta de Planificación y a los municipios que componen la Región Oeste, un informe, cada seis (6) meses, de sus actividades y logros.
- k. Ser la entidad que opere el Distrito de Desarrollo Económico de la Región Oeste (Western Region Economic Development District).
- l. Ser la receptora de los fondos de asignaciones legislativas y de agencias locales y federales para el financiamiento del proceso de planificación del desarrollo económico de la Región Oeste, mediante cualesquiera de los programas que dichas agencias locales y federales determinen para operar a través de agrupaciones o consorcios intermunicipales, tales como los Distritos de Desarrollo Económico financiados por la Economic Development Administration del Departamento de Comercio Federal.
- m. Preparar propuestas para obtener financiamiento para el proceso de planificación del desarrollo económico o para la planificación, construcción y operación de proyectos particulares en cualquier municipio de la Región Oeste, mediante cualesquiera fondos disponibles de agencias federales o estatales o asignaciones legislativas que provean fondos o cualesquiera otros recursos para tales fines.
- n. Redactar los reglamentos necesarios para cumplir con los requisitos de las entidades a las que se sometan propuestas de solicitud de fondos y recursos.

SEPTIMO:

Los organismos municipales, agencias, corporaciones públicas, y demás instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico colaborarán a los fines de lograr los objetivos y propósitos del Consejo, y le proveerán toda la información que les sea requerida para llevar a cabo su encomienda.

OCTAVO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 17 de enero de 1996.



Pedro Rosello
PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 17 de enero de 1996.

Norma E. Burgos
Norma E. Burgos
Secretaria de Estado